

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y

EDUCACIÓN CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

**LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON
INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Autora:

Carla Sofía Flor Bonifaz

Tutor:

Ab Eugenio Egüés Valdivieso, Msc.

Quito-2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Carla Sofía Flor Bonifaz, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo que versa sobre: LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INFRACCIONES DE TRÁNSITO y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

**CARLA SOFIA FLOR
BONIFAZ**

Firmado digitalmente por
CARLA SOFIA FLORBONIFAZ
Fecha: 2021.02.25

22:42:32 -05'00'

Carla Sofía Flor Bonifaz

1724529134

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Carla Sofía Flor Bonifaz, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INFRACCIONES DE TRÁNSITO, modalidad: Ensayo, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiéndola responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por estacausa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

CARLA
SOFIA
FLOR
BONIF
AZ

Firmado digitalmente por
CARLA SOFIA
FLOR BONIFAZ
Fecha:
2021.02.25
22:42:58 -05'00'

Carla Sofía Flor Bonifaz.

C.I 1724529134

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer primero a Dios y a la Virgen por darme salud, a mi mamá por siempre apoyarme y estar conmigo cuando la necesito, por nunca dejarme sola en este camino largo llamado vida, a mi familia por siempre estar a mi lado y nunca dejarme sola, por ser mi apoyo para cumplir todas las metas que me he llegado a proponer, a mis amigos y a mi tutor por impartirme sus conocimientos y guiarme para poder terminar el proceso de titulación con éxito.

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	2
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	3
AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
DESARROLLO.....	13
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42

RESUMEN

El presente ensayo tiene como finalidad analizar la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito y la diferencia que tiene con la mediación al momento de incumplimiento del acuerdo; puesto que la mediación y la conciliación tienen valor de sentencia ejecutoriada; esto quiere decir que en caso de que no se cumpla con lo acordado la persona afectada podría ir ante un juez y hacer ejecutar ya sea su acta o su acuerdo, siguiendo el enfoque el juez o el fiscal no podrían revocar el acuerdo de conciliación.

Además, se analizará el Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito publicado en el Registro Oficial N° 673 el día 20 de enero de 2016 y la Resolución de la Corte Constitucional la cual fue emitida el 23 de abril del 2019 sentencia N° 9-15CN/19. Con el fin de que en ningún momento del proceso los derechos de la víctima o del infractor sean vulnerados.

En el Ecuador existe una normativa que regula el tránsito, la misma que en muchas ocasiones no cubre todas las necesidades para solucionar conflictos ya que a diario ocurren varios accidentes, en este contexto se tiene como necesidad buscar nuevos métodos alternos en donde se pueda solucionar los conflictos de una manera justa y equitativa.

Los involucrados en muchas ocasiones no saben la manera que deben actuar ya que piensan que van a ir detenidos o en muchas ocasiones no conocen sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, los cuales son unos métodos más fáciles y rápidos de realizar.

Palabras Clave: conciliación, infracciones, conflictos, accidentes y métodos alternativos.

ABSTRACT

The purpose of this essay is to analyze conciliation in matters related to infractions and the difference it has with mediation at the time of breach of the agreement; since mediation and conciliation have the value of a final judgment; This means that in the event that the agreement is not fulfilled, the affected person could go before a judge and have either his act or his agreement executed, following the approach the judge or the prosecutor could not revoke the conciliation agreement.

In addition, the Regulation for conciliation in matters related to traffic offenses published in Official Gazette No. 673 on January 20, 2016 and the Resolution of the Constitutional Court, which was issued on April 23, 2019, judgment No. 9-15CN / 19. In order that at no point in the process the rights of the victim or the offender are violated.

In Ecuador there is a regulation that regulates traffic, the same that in many occasions does not cover all the needs to solve conflicts since several accidents occur daily, in this context it is necessary to look for new alternative methods where it can be solved conflicts in a fair and equitable manner.

Those involved often do not know how to act since they think they are going to be detained or on many occasions they do not know about alternative methods of conflict resolution, which are easier and faster to carry out.

Keywords: conciliation, infractions, conflicts, accidents and alternative Methods.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo tiene como finalidad analizar la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito y la diferencia que tiene con la mediación al momento de incumplimiento del acuerdo; puesto que la mediación y la conciliación tienen valor de sentencia ejecutoriada; esto quiere decir que en caso de que no se cumpla con lo acordado la persona afectada podría ir ante un juez y hacer ejecutar ya sea su acta o su acuerdo, siguiendo el enfoque el juez o el fiscal no podrían revocar el acuerdo de conciliación.

Un accidente de tránsito es un suceso, el cual ocurre cuando un vehículo colisiona con otro elemento, persona o vehículo que se encuentra en la vía. Estos accidentes en muchas ocasiones provocan daños materiales en los vehículos involucrados en la colisión, o también causan daños humanos como son las lesiones de diferentes gravedades o hasta la muerte de la persona.

Cuando ocurre un accidente de tránsito empieza un proceso legal o un juicio, el mismo que no es más que una controversia jurídica en el que varias partes están sometidas ante un juez. Es un conflicto de intereses hablando en materia de tránsito ya que quiere decir que en un juicio se tomará en cuenta los derechos e intereses que están contrapuestos.

El juicio constituye contenido material y de fondo el mismo que se tendrá que solucionar bajo los procedimientos y sanciones que el Código Orgánico Integral Penal contiene; con esto el código antes mencionado ofrece una alternativa no muy conocida por la sociedad con esta alternativa se busca la celeridad en un juicio normal que puede ser tedioso y largo.

En materia de tránsito se ha podido utilizar los métodos alternativos de solución de conflictos esto evidenciado desde el Código de Procedimiento Penal, el mismo que fue derogado. A este método se lo conocía como acuerdo reparatorio, al momento que entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal a este método se lo conoce como conciliación.

La conciliación es un acuerdo de voluntades donde se desea reparar el daño causado sin que se cumplan todas las etapas de un juicio y si la conciliación llega a un término positivo pues la acción penal se extingue.

Los accidentes de tránsito son impredecibles ya que en algunas ocasiones el conductor del vehículo no tiene toda la culpa ya que puede existir falta de señalización, falta de iluminación, incorrecta construcción de la vía o falla mecánica; pero también puede ser por no respetar las señales de tránsito, conducir en estado de ebriedad o efectos de sustancias estupefacientes, utilizar el celular mientras conduce, exceso de velocidad entre otras.

En los accidentes de tránsito no se puede evidenciar el dolo ya que la persona no conduce el vehículo queriendo causar daño a otras personas, pero si existe culpa ya sea por conducir en estado etílico, conducir con exceso de velocidad, utilizar el celular mientras se conduce entre otros.

Los accidentes de tránsito en Ecuador son un tema que se escucha con frecuencia, casi todos los días ocurren siniestros de este tipo, ya sea por la irresponsabilidad o por falta de educación vial, ocasionando un conflicto entre la víctima y la persona infractora.

Cuando se habla de justicia restaurativa una de las principales herramientas que se tiene es la mediación y la conciliación, métodos alternativos que no son nuevos, porque son modelos de justicia antigua, sus raíces vienen desde las XII tablas (Intriago Mejía, 2018); lamentablemente se han ido perdiendo con la aparición y organización de los estados.

En la Constitución de la República del Ecuador la mediación, la conciliación y el arbitraje están reconocidos como métodos alternativos de solución de conflictos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) ya que es una manera más rápida y eficaz de resolver conflictos, dando a estos acuerdos valor de sentencia ejecutoriada pudiendo así, en caso de que el acuerdo no sea respetado poder llevar directamente a la ejecución de la sentencia.

Pero existe una diferencia entre el término mediación y el término conciliación ya que la mediación tiene diferente efecto jurídico que la conciliación, analizando la mediación se puede llegar a que la misma en caso de incumplimiento se la puede hacer ejecutar mientras tanto que la conciliación no se la puede ejecutar ya que en caso de incumplimiento el juez puede revocar la conciliación y empezar el proceso nuevamente.

La mediación y la conciliación constituyen un método de justicia que busca la restauración ya que lo más importante es la reparación del daño causado. Los métodos alternativos de solución de conflictos se conciben como un proceso en el cual se hace más fácil la confrontación entre la víctima y la persona causante del conflicto, todo esto intervenido ya sea por un mediador o un facilitador el cual les concederá la palabra para expresar emociones, opiniones y versiones de cómo y cuándo empezó el conflicto por el cual están acudiendo y en el que ambas partes podrán decidir la manera de solucionar el conflicto de la mejor manera.

Se tiene que tomar en consideración que la mediación y la conciliación ofrecen la posibilidad que el daño causado a la víctima sea reparado ya sea en una indemnización patrimonial pero sin dejar de lado los sentimientos u opiniones que la víctima pueda tener al momento, por tal motivo se cuenta con una persona neutral la cual facilite el proceso para poder llegar a un acuerdo el cual satisfaga a las dos partes y con esto hacer sentir a la víctima que su daño fue restaurado.

Sin ninguna duda podría decirse que la mediación y la conciliación como métodos alternativos de solución de conflictos han sido métodos útiles y positivos, en donde se beneficia tanto a las partes inmersas en el conflicto como también a la sociedad en donde se generó el problema y el cual ha sido superado de la mejor manera.

En la actualidad los juzgados y tribunales se encuentran casi congestionados, en muchas ocasiones el sistema de justicia es ineficaz dando como resultado la insatisfacción de la sociedad, además, de que muchas personas no conocen estos métodos alternativos de solución de conflictos.

Los métodos alternativos de solución de conflictos deberían ser más impulsados porque son una manera más eficaz para resolver cualquier asunto transigible, con esto se colabora con el descongestionamiento de la justicia, al momento de existir un acuerdo voluntario entre las partes con el fin de reparar daños nos apegamos a la colaboración para crear una cultura de paz el cual sería un ambiente libre de conflictos.

Los conflictos o accidentes de tránsito pueden ser menos si se pone mayor énfasis en la educación vial, con esto concientizar al ciudadano sobre la importancia

de respetar las leyes, entender cada uno de los riesgos que correnal momento de hacer caso omiso a las leyes o señales de tránsito de igual manera conocer las sanciones que puede tener al momento de conducir un vehículo en malas condiciones, si no tiene los documentos habilitantes o si conduce bajo los efectos de alcohol o drogas.

La conciliación como medida restaurativa es un trámite alternativo de justicia, siendo la oportunidad que tienen las partes involucradas en algún conflicto de enfrentarse personalmente, donde se va a exponer sus puntos de vista y cómo se podría solucionar el conflicto, el facilitador o conciliador les va a llamar a una audiencia en la que las partes van a dialogar y ser escuchadas dando una solución práctica y justa.

La vía instrumental de “la Restorative Justice es la confrontación cara a cara como una vía directa donde la víctima tiene su participación importante.” (Center for Justice and Reconciliation- A program of Prison Fellowship International, 2019)

Lo más importante de estas audiencias es que son totalmente libres, las partes se van a encontrar a conciliar de una manera voluntaria y sin ninguna coacción ya que si existiera alguna coacción se perdería el sentido o la esencia de la conciliación todo esto bajo un ambiente seguro y confidencial.

La conciliación se llevará a cabo con un tercero especializado el mismo que ayudará a entender las diferentes posturas de la víctima y de la persona infractora. La conciliación como método alternativo de solución de conflictos tiene como relevancia llegar a un acuerdo para vivir en un entorno social de paz. Se debe educar a la sociedad para que consideren mantener sus conflictos mediante métodos alternativos.

Se debe de hacer énfasis en que para evitar largos procesos de justicia se puede optar por alternativas que solucionen los conflictos sin vulnerar los derechos de la víctima ni del infractor; en la conciliación una parte muy importante es la comunicación entre las partes ya que el facilitador solo estará ahí para controlar el orden de la palabra más no para aportar opciones que pueda beneficiar a uno más que al otro.

La mediación y la conciliación se maneja bajo principios los cuales no pueden ser vulnerados en ningún momento, en caso de que esto suceda las partes deben rehusarse a llegar a un acuerdo ya que sus derechos han sido vulnerados; en caso de que las partes lleguen a un acuerdo y después el infractor no cumple con lo acordado el fiscal o el juez pueden revocar el acuerdo de conciliación pero como se indicó anteriormente ese es el problema ya que en teoría el acuerdo de conciliación tiene valor de sentencia ejecutoriada.

La conciliación en infracciones de tránsito se encuentra sujeta a varias condiciones ya que los delitos susceptibles a conciliación pueden encontrarse o darse mediante procedimiento directo ya que puede estar dentro del tiempo estipulado para ser considerado delito flagrante.

Esto quiere decir que si se inicia el procedimiento directo la etapa de instrucción fiscal se daría en 10 días periodo en el cual las partes pueden llegar a una conciliación, en caso de que esto suceda el fiscal debe emitir una solicitud en la que la audiencia de procedimiento directo se convierta en audiencia de conciliación con la cual se pondría fin al proceso.

Se debe tomar en cuenta que si ya se abrió un proceso la intención de llegar a un acuerdo de conciliación debe presentarse antes de que termine la instrucción fiscal esto de acuerdo al artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

DESARROLLO

La conciliación deriva del vocablo latino “conciliäre”, según el Diccionario de la Real Academia Española significa “componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí” (Real Academia Española,, s.f.)

La conciliación aparece en la ley de las XII tablas con el objetivo de buscar alternativas así evitando el castigo, fue creada por los romanos, para obligar a las partes que se respete lo convenido, en Grecia la conciliación consistía en convencer a ambas partes para que resuelvan sus conflictos de forma justa y equitativa. (Intriago Mejía, 2018)

En Francia se aplicaba el Código de Procedimiento Civil el cual convenía a la conciliación como un procedimiento obligatorio mientras que en España en su Carta Magna del siglo XIX fue cuando la implementaron, en la antigua China lo primero que se hacía como método alternativo era la mediación para obtener la convivencia pacífica entre los habitantes, en Japón la mediación estaba a cargo de un líder que su única función era intervenir para que los conflictos se solucionen, en África la conciliación no estaba normada pero sí se la realizaba y estaba a cargo de un líder el cual ayudaba a resolver los conflictos tomando el puesto de cabeza de familia y en Estados Unidos se le tomó a la conciliación como una manera de descongestiónamiento de los tribunales. (Pérez, 2019)

En la conciliación las partes recurren a un tercero neutral, quien interviene facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente (Espinoza, 2010, pág. 23)

La conciliación tiene como objetivo final la solución de los conflictos, el acuerdo se lo realiza de manera justa para que en ningún momento perjudique a ninguna de las partes, al contrario que el conflicto se resuelva total o parcialmente.

Las características más importantes de la conciliación son:

- Posibilidad de obtener soluciones a sus conflictos extrajudicialmente.

- Se reduce el costo y el tiempo en relación al proceso judicial.
- Tiene mayor incremento en la calidad del acuerdo ya que las partes pudieron decidir la manera más justa de arreglar el conflicto.
- Los métodos alternativos de solución de conflictos proponen una cultura de paz.

La conciliación tiene condiciones para que sea eficiente y son las siguientes:

- Debe existir un interés común.
- La conciliación debe ser sobre materia transigible.
- Debe existir interés de las partes para acogerse a la conciliación.
- La participación de las partes debe ser libre y voluntaria.

El Código Orgánico Integral Penal indica: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Las infracciones de tránsito mayormente se dan por el incumplimiento de la ley, en la circulación de los individuos en la vía ya sea como conductores, peatones, ciclistas y motociclistas; las infracciones de tránsito pueden ser de diferente índole, las más graves pueden causar la muerte de la persona infractora o de terceros.

En materia de tránsito se ha dado la preferencia a las partes afectadas para que puedan acceder a la conciliación con el fin de que funcione como justicia reparatoria haciendo que la víctima sea reparada por el daño que el infractor causó, además de ayudar al sistema judicial ya que se permite que exista un descongestionamiento.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como objetivo bajar el índice de infracciones, pero esto no ha sido cumplido a cabalidad, ya que no se está educando correctamente a los conductores y no están respetando la normativa. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Las infracciones de todo tipo no solo las que ocasionan un accidente de tránsito siguen en aumento, por lo que es necesario que se busque una rápida

solución para que los conductores tomen conciencia sobre el daño social que causan al irrespetar las señales de tránsito.

Se debe empezar a difundir con mayor fuerza el deber objetivo de cuidado que debe tener todas las personas para que exista un descenso en accidentes de tránsito; además la sociedad debe entender que no es posible que se irrespete las normas establecidas.

El Estado reconoce en su normativa el derecho de utilizar la mediación, el arbitraje o la conciliación para tratar asuntos transigibles, pero también reconoce que como objetivo tienen la prevención y la reducción de los accidentes de tránsito, para que se pueda evidenciar un verdadero descenso en accidentes se requiere el cumplimiento de las normas.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a la conciliación y manifiesta que estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

Los jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo para adoptar sus resoluciones para así respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 17 indica “El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público”. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2009).

El Código Orgánico Integral Penal indica en su artículo 663 lo siguiente “La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad los mismos que serán expuestos a continuación.

Principio	Definición
<ul style="list-style-type: none"> Voluntariedad 	<ul style="list-style-type: none"> La mediación tiene carácter voluntario, es decir, que las partes tienen la libertad de decidir si inician un procedimiento, una vez convocados, los acuerdos a los que se lleguen serán voluntarios. (Neuman, 2005, pág. 35)
<ul style="list-style-type: none"> Confidencialidad 	<ul style="list-style-type: none"> Se refiere al hecho de que toda la información recibida de las partes se mantendrá en reserva dentro de las instituciones encargadas del procedimiento de mediación o conciliación. Cualquier excepción a la misma debe aclararse obligatoriamente con las partes o antes de que se acepten participar en la mediación o conciliación o al inicio de una audiencia de mediación. “El mediador no puede revelar ningún hecho a terceros este principio también opera frente a la contraparte por tanto el mediador no puede relatar a la otra parte lo que le ha sido revelado en la sesión privada” (Neuman, 2005, pág. 45)
<ul style="list-style-type: none"> Flexibilidad 	<ul style="list-style-type: none"> La mediación es un proceso claro, ya que es un procedimiento reducido a las necesidades fundamentales de las partes, además, las partes tienen que tener voluntad de ceder. (Sáchica, 1990, pág. 22). <p style="padding-left: 40px;">Esta característica le permite adecuarse a las circunstancias y a las personas, así, se</p>

	<p>adapta a todo tipo de conflictos que se generan entre toda clase de personas, lo que le dota de ser un procedimiento especial, ágil y oportuno.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Neutralidad 	<ul style="list-style-type: none"> • “El mediador actuará con absoluta neutralidad ante las dos partes, no puede inclinarse ni por uno ni por otro, el mediador debe mostrar un comportamiento sereno, justo sin mostrar favoritismo.” (Echanique Cueva, 2012, pág. 12). <p>Según lo expuesto por Cueva la definición del mediador como un tercero ajeno al conflicto implica no solamente una “ajenidad”, sino también el mantenimiento de dicha posición durante el procedimiento. Ser neutral significa no haber tomado parte por la causa de ninguno de los involucrados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> • “El mediador imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la verdad de los hechos, manteniendo una distancia con las partes con el fin de evitar favoritismo, las partes deben ser tratadas por igual, no ser discriminadas” (Blum Carcelén, 2012, pág. 18) <p>El mediador no debe y no puede inclinarse a favor de ninguna de las personas que intervengan en la mediación.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Equidad 	<ul style="list-style-type: none"> • “Constituye la legitima aplicación del derecho y aspiración de la justicia esto quiere decir que los mediadores tienen la obligación de emplear la justicia en absoluta igualdad; anteponiendo el bien mayor en la solución de conflictos.” (Echanique Cueva, 2012, pág. 38). • La equidad se constituye respetando las posiciones de las dos contendores y dando a cada cual lo que le corresponde, asegurando la conformidad y bienestar de las partes en litigio, actuando con absoluta ecuanimidad y justicia, por la equidad se dice que se anteponen el bien mayor o el mal menor en la solución de un conflicto, por ende lo que se busca es satisfacer los intereses de las partes, para cuyo efecto deben deponer ciertas actitudes y pretensiones habiéndose concesiones mutuas en beneficio propio.
<ul style="list-style-type: none"> • Legalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • “Todas las decisiones deben ser comunicadas a las partes interesadas lo antes posibles, por escrito o por otra forma apropiada, exponiendo los motivos que la fundamenta.” (Vilalta, 2015, pág. 23). • Analizando lo expuesto se garantiza la seguridad jurídica, evita la arbitrariedad y procura el respeto de los derechos fundamentales, el orden público y el interés general.

<ul style="list-style-type: none"> • Honestidad 	<ul style="list-style-type: none"> • La honestidad en el mediador es necesaria para fortalecer la confianza de las partes, el mediador debe comportarse de manera en la que nadie pueda entender que se está aprovechando de manera ilegítima o incorrecta de las partes. (Vargas Viancos, 2015, pág. 67). • El mediador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma si, a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediados.
<ul style="list-style-type: none"> • Oportunidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. (Vilalta, 2015, pág. 36)

Tabla 1: Principios

Fuente: (Neuman, 2005); (Sáchica, 1990); (Blum Carcelén, 2012); (Vilalta, 2015) y (Vargas Viancos, 2015).

Elaborado por: Carla Sofía Flor Bonifaz.

En todo proceso existen diferentes requisitos o principios en los cuales se basan los mismos, no siendo el tema de mediación o conciliación extrajudicial la excepción, es por ello importante mencionar que el sistema de conciliación para dar solución a las controversias sus acciones en los principios antes mencionados.

La Ley Orgánica de Transporte Tránsito y Seguridad Vial es la que controla todo lo relacionado con el transporte terrestre de tránsito y seguridad vial, interviniendo así la manera en la que se debe aplicar, los requerimientos y las sanciones las cuales están realizadas bajo la equidad.

Con el objetivo de preservar el orden vial y el bienestar de toda la sociedad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La conciliación es una manera directa de solucionar conflictos que puedan surgir entre las personas, la definición corresponde a las partes ya que existe una participación de un tercero que debe ser experto e imparcial el cual va a propiciar un espacio de comunicación entre las partes para que puedan lograr un acuerdo amistoso el cual nace de la voluntad de las partes.

La conciliación se considera una alternativa idónea en la cual la ciudadanía pueda tener una mejor forma de resolver los conflictos y no solo la vía judicialo mucho menos la vía violenta. La conciliación como cultura de paz va encaminada a realizar arreglos entre las partes de forma voluntaria para convertirse como ya se ha dicho anteriormente en una justicia reparativa, y ha demostrado que ayuda al descongestionamiento y reduciendo la carga procesal.

Los accidentes de tránsito son un problema global que con lleva repercusiones económicas, sociales y de salud. La Organización Mundial de la Salud indica que “los accidentes de tránsito han provocado por lo menos 1.25 millones de muertes al año en el mundo; dando como resultado que sea una de las primeras causas de defunción de los jóvenes. (Organización Mundial de la Salud).

Cada día alrededor de 3500 personas fallecen en las carreteras, decenas de millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año; “La OMS colabora con asociados gubernamentales y no gubernamentales en todo el mundo y promover las buenas prácticas como el uso de cinturón o caso, no beber y conducir, y evitar los excesos de velocidad” (Organización Mundial de la Salud)

En el Ecuador los accidentes de tránsito con resultado mortal han tenido una creciente en la última década, en el Distrito Metropolitano de Quitobasándose en los datos otorgados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) entre los años 2010 y 2018 los accidentes de tránsito han sidola primera causa de muerte. (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)

En la actualidad existe cada vez más vehículos en el Ecuador, con esto nose debe justificar que aumente los accidentes de tránsito; Un 80% de los accidentes de tránsito son causados por los conductores y peatones ya sea por la impericia, inobservancia de las señales de tránsito o la imprudencia y mas no por fallas mecánicas o por desastres de la naturaleza.

“La siniestralidad en el tránsito alcanza ribetes dramáticos durante todo el año, pero afloran de manera mediática cuando hay casos con muchas víctimas” (Zapata, 2018). En muchas ocasiones la autoridad competente aplica normas fuertes para detener la siniestralidad, pero la solución definitiva está en la educación.

Hay organizaciones que indican que existe un promedio de 13 muertes diarias por accidentes de tránsito, el presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno admitió que hay una muerte cada cuatro horas es decir seis muertes diarias. (Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2017).

Con estos datos se crea cierta desinformación ya que no se conoce la cifra exacta o la que más se acerque a la verdad. Con estos datos el gobierno ha creado un slogan denominado las 3 “C”, las cuales son:

- Capacitación
- Concienciación
- Control (Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2017)

La misma que tiene que ser impulsada por el estado con el objetivo de reducir cifras y salvaguardar la vida de conductores y peatones los mismos quevan desde niños hasta adultos mayores.

El 16 de agosto del 2017 se firmó un pacto el cual fue denominado “Pacto Nacional por la Seguridad Vial en el Ecuador” en el cual se promueve una cultura de seguridad vial; El ex -ministro de transporte y obras públicas Paúl Granda indico “debemos reducir la tasa de mortalidad en el Ecuador, ya que todos somos

corresponsables del Pacto Nacional por la Seguridad Vial” (Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2017)

En la presentación realizada por el ex ministro Paúl Granda se enfocó en reiterar que se está trabajando en los cinco pilares más importantes de la Seguridad Vial las cuales son:

- Institucionalidad
- Vías de tránsito
- Vehículos
- Usuarios más seguros
- Respuestas más eficaces a los siniestros de tránsito.

El Pacto Nacional por la Seguridad Vial se constituyó con la participación de Instituciones estatales como privadas las mismas que son:

- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Educación
- Agencia Nacional de Tránsito
- Policía Nacional
- Ecu 911
- Comisión de Tránsito del Ecuador
- Servicio Público para pago de accidentes de tránsito
- Consejo de la Judicatura
- GAD's
- Federaciones de transporte

Fundaciones sin fines de lucro:

- Centro de Apoyo a Víctimas de Accidentes de Tránsito. (Cavat)

- Corazones en el Cielo
- COVIAL
- Justicia Vial

(Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2017)

En estado constantemente está tomando medidas drásticas para así reducir cifras de accidentes de tránsito, la solución definitiva dada por el estado es que los conductores y peatones cambien sus hábitos, pero esto es más difícil de lo que se cree.

Cantidad de accidentes ocurridos los últimos años en Pichincha.

SINIESTROS DE TRÁNSITO, LESIONADOS Y FALLECIDOS EN SITIO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA	
2008	5.179
2009	5.502
2010	5.594
2011	5.396
2012	3.964
2013	5.531
2014	15.099
2015	15.754
2016	10.777
2017	9.361
2018	7.599
2019	4.977
2020	2.582

Tabla 2: Siniestros de tránsito, lesionados y fallecidos en sitio en la Provincia de Pichincha

Fuente: (Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, 2020)

Elaborado por: Carla Sofía Flor Bonifaz.

Las causas más importantes de los accidentes de tránsito son las siguientes:

Conducir bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes.
Conducir un vehículo excediendo los límites de velocidad.
No mantener la distancia prudencial entre vehículos.
Conducir distraído ya sea por el celular, pantallas de video o cualquier otro tipo o elemento distractor.
Cambiarse de carril de una manera abrupta o sin poner señalización.
No respetar las señales de tránsito como el pare, ceda el paso, semáforo en rojo entre otras.
Irrespetar la preferencia de paso de un vehículo.
Irrespetar la preferencia de paso de una persona.

Tabla 3: Causas más Importantes de los accidentes de tránsito.

Fuente: (Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, 2020).

Elaborado por: Carla Sofía Flor Bonifaz.

En algunos accidentes los daños causados no son tan graves y llegan a un acuerdo momentos después de haber ocurrido el acontecimiento hasta sin la intervención de la autoridad competente; en otros casos si es necesaria la intervención de la autoridad y en esos casos ellos les indican sí pueden llegar a un acuerdo en caso de ser así el problema queda resuelto y en caso de que no puedan llegar a un acuerdo se levanta un acta del accidente ocasionado.

El accidente se puede solucionar por dos vías: una de ellas y la más rápida es por conciliación y la otra en juicio penal; en el presente ensayo se hablará sobre la conciliación. “La conciliación es un procedimiento alternativo que tiende a resolver conflictos, mediante un acuerdo entre las dos partes” (Espasa, Diccionario Jurídico, 2006, pág. 356).

Los asuntos litigiosos que se suscitan en la rama social del derecho tienen la posibilidad de solucionarse por medio de una concreta negociación entre las partes o con la mediación de terceros.

De los tres medios de solución extrajudicial que han quedado designados, es en el de conciliación, en el cual el tercero o terceros poseen una menor participación, debido a que su exclusiva tarea se apoya en estar presentes para conservar el orden en las discusiones y tratar de aproximar las posturas de las partes sugiriéndoles, si es necesario, resoluciones equitativas, para que logren cerrar el acto con avenencia.

La ley indica que si existiera inconformidades o incumplimiento del acuerdo de conciliación las partes pueden impugnarlas, pero eso no es lo correcto porque en teoría lo firmado o lo acordado es por la voluntad de las dos partes más no de un tercero; lo correcto sería que al momento de que se incumpla el acuerdo se lo pueda hacer ejecutar sin ningún problema, sin que se tenga que empezar nuevamente el proceso.

Lo acordado en conciliación tiene valor de sentencia ejecutoriada entre las partes sin necesidad de ratificación frente a un juez. La Constitución de la República del Ecuador reconoce al arbitraje, a la mediación y a la conciliación como procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 indica “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Ecuador, Asamblea Constituyente , 2008)

La mediación y la conciliación son un medio legal que tiene como objetivo solucionar extrajudicialmente los conflictos de la sociedad. En la actualidad en el Ecuador no existe un listado de asuntos o materias transigibles ya sea en mediación o en conciliación ya que esto se encuentra disperso en toda la ley ecuatoriana; es por esto que en muchas ocasiones los conflictos no llegan a mediación o conciliación por el desconocimiento de que se puede llevar a mediación y es de suma importancia que la Ley de Arbitraje y Mediación incorpore un listado de los asuntos transigibles en mediación o conciliación, con esto se podrá contar con una guía detallada de lo que se puede tratar.

La determinación de la materia transigible en muchas ocasiones queda a criterio de los mediadores y ellos son los que deciden si el asunto puede ser tratado

o no, con este tipo de problemas se puede vulnerar derechos de las personas que quieren llevar sus asuntos por estos medios.

Por tal motivo se ha realizado una tabla en la que se puede observar algunas materias transigibles y otras que no se pueden transigir según lo estudiado y analizado.

MATERIA TRANSIGIBLE
Convivencia social y vecinal
Laboral: acuerdo de pago ya sea de liquidaciones y jubilaciones
Tránsito
Inquilinato
Reparación de daños y perjuicios
Civil ya sea en la Demarcación de linderos, partición voluntaria de bienes sucesorios, contractual, deudas
Familia ya sea alimentos, Régimen de Visitas, Tenencia, Ayuda Prenatal

Tabla 4: Materia Transigible.

Fuente: (Sistema de Justicia de Paz en Ecuador, s.f.)

Elaborado por: Carla Sofía Flor Bonifaz

MATERIA NO TRANSIGIBLE
Estado Civil o capacidad de las personas
Causas que se refieren a dominio público
Acciones de nulidad
Constitucional
Derechos Humanos
Penal
Derechos laborales que son irrenunciables
Tributario

Tabla 5: Materia No Transigible.

Fuente: (Sistema de Justicia de Paz en Ecuador, s.f.)

Elaborado por: Carla Sofía Flor Bonifaz.

La justicia restaurativa es un proceso por el cual todas las personas afectadas por un acontecimiento en el cual se le ocasionó algún tipo de daño se puedan reunir en un lugar seguro y supervisado para poder exponer sus puntos de vista, el proceso se llama restaurativo ya que la preocupación principal es lograr reparar de la mejor manera la honra y el bienestar de las partes afectadas por el incidente.

La conciliación como forma alternativa de resolver los conflictos en las materias que permite que exista transigibilidad, es un mecanismo autocompositivo de solución de conflictos.

El Código Orgánico Integral Penal determina que la conciliación debe presentarse hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal en los siguientes delitos.

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básico unificados del trabajador en general. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Como se puede observar lo expuesto por el Código Orgánico Integral Penal, sí existen los asuntos que se puede tratar por conciliación, pero en el caso de la mediación no es así por tal motivo en este ensayo se pudo recopilar algunos de los asuntos que se pueden tratar en mediación.

Se excluyen de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública como es el Peculado, Enriquecimiento ilícito, Cohecho y Concusión o infracciones que afecten a los intereses del Estado, además, de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El Código Orgánico Integral Penal indica que “La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.”; y consecuentemente en su artículo 665 determina que: “La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas”.

1. La víctima o el investigado puede presentar ante él o la fiscal una petición escrita de conciliación, el que contendrá los acuerdos.
2. Si la petición de conciliación se hiciera en la fase de investigación, el fiscal o la fiscal efectuará un acta en la que se establecerá el acuerdo y todas las condiciones del mismo, con esto se suspende la actuación del fiscal hasta que el infractor cumpla lo acordado. En el momento que se haya cumplido el acuerdo, la investigación se archiva.
3. Si la persona infractora no cumple con las condiciones inmersas en el acuerdo o no cumple los plazos acordados, el o la fiscal puede revocar el acta de conciliación; en ese instante él o la fiscal continua con su actuación.

Esta parte del Código debería cambiarse ya que como ya se ha mencionado, la conciliación tiene valor de sentencia ejecutoriada, es decir al momento de su incumplimiento la víctima debería poder hacer ejecutar el acuerdo ya que las dos partes llegaron al acuerdo voluntariamente, evitando así que se afecte la celeridad y el espíritu en sí de la conciliación.

4. Si la petición de conciliación se hiciera durante la etapa de instrucción, él o la fiscal va a solicitar al juzgador una audiencia en la cual se escuchará a las dos partes y la conciliación será aprobada. Cuando el juez emita la resolución en la que se aprueba la conciliación ordenará que se suspenda el proceso hasta el momento que se cumpla con todos los acuerdos y además ordenará el levantamiento de cualquier medida cautelar o de protección en el caso de que se haya dictado.

Esta parte también debería cambiarse ya que sí se desea que la conciliación sea un método efectivo se debería continuar con la investigación para que el fiscal tenga todos los elementos para que al momento de incumplimiento no se tenga que revocar el acuerdo y únicamente se pueda ejecutar.

5. Al momento de cumplirse el acuerdo el juzgador declarará que se extinga el ejercicio de la acción penal.

6. Cuando el infractor no cumpla cualquiera de las condiciones que se establecieron en el acuerdo o transgreda los plazos, el fiscal o la víctima pedirá al juzgador que convoque a una audiencia, en dicha audiencia se discutirá el incumplimiento y el juzgador revocará la resolución de conciliación y de igual manera la suspensión del procedimiento.
7. Si en la audiencia el juzgador llega a la convicción de que existe un incumplimiento no justificado él puede dejar sin efecto y revocará el acuerdo ordenando que se continúe el proceso
8. Los acuerdos deben de cumplirse ciento ochenta días como plazo máximo.
9. Durante los ciento ochenta días para que el infractor cumpla con los acuerdos de la conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y también los plazos de duración de la etapa procesas según corresponda.
10. Por ningún motivo se puede admitir una prórroga del término para que la persona infractora cumpla con el acuerdo ya que se llegó a ese acuerdo por la voluntad de las partes.
11. Si fue revocada el acta o la resolución de conciliación, el infractor no podrá solicitar una nueva y el juzgador no puede concedérsela.

Analizando las reglas generales se obtiene el conflicto y el fondo de este ensayo ya que si la Constitución de la República del Ecuador reconoce como método alternativo de solución de conflictos a la mediación y a la conciliación y se los toma como sinónimos y el efecto jurídico de la mediación es que se le puede ejecutar cuando se incumpla, entonces, porque no darle el mismo valor o efecto jurídico a la conciliación.

El Código Orgánico Integral Penal no tiene un título o un capítulo enfocado en la ejecución de los acuerdos conciliatorios en caso de incumplimiento de los acuerdos, con lo que le quita el espíritu o lo principal que tiene la conciliación, esto quiere decir que en caso de incumplimiento no se puede solamente presentar ante un juez y pedir la ejecución, sino que tiene que llegar a conocimiento total por parte del juez para ser

revisado y así poder ser revocado y empezar el proceso nuevamente haciendo que se pierda toda celeridad del proceso.

Los acuerdos extrajudiciales eran muy frecuentes entre personas que conocían el término o antes ya lo habían utilizado, los infractores pagaban los daños causados a la víctima o a sus familiares para que así desistan de la denuncia.

Sin embargo, al momento de firmar el acuerdo no se archiva el proceso, hasta que el infractor no cumpla con lo acordado y no se le quitará las sanciones como pueden ser la reducción de los puntos de conducir en su licencia.

Además, para que se pueda evidenciar que hubo reincidencia en la sentencia se señalará el nombre y apellido del infractor; anteriormente con la ley de tránsito llegar a un acuerdo reparatorio daba luz verde para que el proceso se cerrará, que se le levante cualquier medida cautelar y no había sanciones para el infractor.

Esto tipo de acuerdos no deben ser permitidos cuando como resultado del accidente de tránsito exista personas fallecidas ya que la Constitución de la República del Ecuador protege la vida como bien jurídico, la vida de una persona no se puede negociar ni acordar es decir pasaría a manos de un proceso penal.

Para acceder a la conciliación se necesita de manera obligatoria la presencia de un facilitador ya que no pueden firmar un convenio por ellos mismos porque se puede vulnerar derechos de las partes involucradas; cuando las partes quieran llegar a un acuerdo esto se pedirá mediante un escrito el cual debe estar dirigido al fiscal que lleva el caso, en el cual la víctima y el infractor deberán firmar, en el acuerdo se fijarán todas las condiciones que se deberá cumplir.

Luego de obtener un acuerdo se lo podrá llevar ante el juez el mismo que ordenará el cumplimiento de lo acordado y además planteará las sanciones legales que su acción conlleva es decir las que están previstas en el Código Orgánico Integral Penal las cuales pueden ser rebaja de puntos en la licencia de conducción, multas pecuniarias.

En caso de incumplimiento del acuerdo el fiscal pedirá al juez que se revoque el acuerdo de conciliación y continuará con su proceso de investigación y la víctima o el fiscal puede pedir al juez una audiencia, si el juez se da cuenta que existe el

incumplimiento y que amerita que se deje sin efecto el acuerdo el juez lo revocará y ordenará que se prosiga con el proceso.

En ningún momento el juez puede permitir o admitir prórrogas al plazo que se estableció en el acuerdo, ya que las cláusulas del acuerdo son claras e improrrogables; esta también es una de las formas con las que el juez va a evidenciar el incumplimiento del acuerdo de conciliación dejándole sin efecto. Si el infractor quisiera llegar a un nuevo acuerdo esto no se lo permita por el simple hecho de que no cumplió con el primer acuerdo el mismo que fue firmado por él.

En caso de que se deje sin efecto el acuerdo de conciliación la persona infractora va a afrontar todo el procedimiento ya que la fiscalía empezara nuevamente con las investigaciones; esto quiere decir que será llamado a una audiencia donde se le dictaran las sanciones.

En caso de que el infractor ya haya cumplido con el acuerdo el juez declara la extinción del ejercicio de la acción penal esto quiere decir que ya no se podrá realizar la persecución penal de la infracción penal.

El Consejo Nacional de la Judicatura emitió un reglamento en el cual establece el procedimiento de la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2018).

Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito.

Este reglamento fue creado con el objetivo de establecer el procedimiento y las reglas para que se logre viabilizar la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito en los que no haya resultado de muerte. El ámbito de aplicación rige para las personas que están involucradas en la conciliación, así como también para los facilitadores fiscales y jueces que intervengan en estos procesos.

Los fiscales, los jueces competentes en materia de infracciones de tránsito deben observar las reglas que están establecidas en el artículo 665 del Código Orgánico de la Función Judicial. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Como se ha indicado anteriormente en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 663 indica que la petición de conciliación se debe hacer ante el fiscal antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal.

El fiscal pedirá la intervención de un facilitador habilitado el cual participará del proceso y en la determinación de los acuerdos, después de haber llegado al acuerdo se realiza el acta, en la cual se deben incluir las firmas de las partes, del fiscal y del facilitador. El fiscal remitirá el expediente al juez.

El conflicto de este reglamento ocurre en el artículo 7, cuando en dicho artículo exige a la persona infractora la aceptación de responsabilidad; además de la aceptación de su responsabilidad en la infracción de tránsito la persona perderá los puntos en su licencia de conducir según la infracción que cometió.

La exigencia de aceptación de responsabilidad se puede tomar como vulneración del derecho de no auto incriminarse y la presunción de inocencia, unos de los derechos más importantes y fundamentales para fortalecer un debido proceso. En caso de que la conciliación se de en el procedimiento directo, el mismo que está determinado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, de ninguna manera suspenderá la reducción de los puntos de licencia, solo suspende la pena.

Este reglamento ha tenido algunas críticas ya que se podía decir que este reglamento atentaba al espíritu de la conciliación, además que es equivocado pensar que la conciliación puede afectar los derechos de terceros o que la sociedad puede haber sido afectada por delitos de acción privada.

Además, se opinaba que es erróneo que la sociedad va a cambiar su mentalidad solo por el simple hecho que se le va a aumentar las sanciones, esto se puede tomar como la ley penal estaba siendo utilizada como un medio preventivo y mas no como un medio punitivo y de ultima ratio.

Las críticas que recibió el reglamento son correctas ya que simplemente se está garantizando el debido proceso para ambas partes y dando apertura a que la víctima garantice que sus derechos sean restituidos y que la persona infractora se comprometa de manera voluntaria a cumplir con todo el acuerdo de conciliación.

Por tal motivo la Corte Constitucional emitió una resolución en la que declara la inconstitucionalidad parcial del artículo 7 del reglamento

Resolución de la Corte Constitucional: La resolución de la Corte Constitucional manifiesta:

En consideración a la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir; para tal efecto, la jueza o juez emitirá la respectiva resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal. La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda. (Resolución, 2019)

La declaración de inconstitucionalidad tiene que ser analizada desde diferentes puntos de vista. La Corte Constitucional ostenta que el derecho a la autoincriminación no es más que ninguna persona puede ser forzada a declarar en contra de sí misma, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

En el caso del artículo 7 del reglamento, existe una exigencia de orden normativo, en la que se le obliga al infractor aceptar su responsabilidad sobre la infracción de tránsito, en caso de que la persona no acepte su responsabilidad la conciliación no procede, en caso de que la conciliación llegue a un acuerdo el efecto jurídico más importante es la extinción de la acción penal y se archiva la causa. La Corte Constitucional indica que la aceptación de responsabilidad no se debe tomar como una manera de autoincriminarse sino más bien se debería tomarlo como un mecanismo de justicia restaurativa.

Al momento de reconocer la responsabilidad del accidente si se le puede tomar como reparación a los derechos de la víctima, pero se vulnera un derecho primordial de la persona infractora. Esta aceptación en la conciliación no acarrea responsabilidades penales, sino por el contrario, permite aplicar la conciliación y archivar la causa.

La vulneración de derechos ocurre cuando pese a haberse extinguido la acción penal se procede a la rebaja de puntos del procesado; es esta precisamente la incongruencia del artículo 7, ya que como manifiesta la Sentencia de la Corte Constitucional, aplicar una sanción al infractor, aunque se trate de una pena no privativa de libertad, sin que se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia como resultado de un juicio en el que se hayan producido suficientes pruebas por parte de Fiscalía (Pérez, 2019)

Todo esto implica una transgresión al derecho a la presunción de inocencia; pues, se debe entender que, durante la conciliación, y al momento de llegar al acuerdo la inocencia del infractor no ha sido tocada es decir se encuentra intacto, ya que la fiscalía en ningún momento ha probado lo contrario o ha tenido los elementos suficientes para tener la convicción que la persona cometió la infracción.

Lo expuesto por el abogado Daniel Pérez es bastante lógico ya que se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia la misma que se letoma como una institución jurídica desde la revolución francesa y en la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano la cual fue aprobada en 1789 su artículo 9 indica que “Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.”. (Francia, Asamblea Nacional, 1789).

De igual manera el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 4 indica como uno de los principios procesales la inocencia la cual expone “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La conciliación es un procedimiento mediante el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral –conciliador quien, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian” (Bulla Romero, 2010, pág. 75)

Con lo anterior el Pleno del Consejo de la Judicatura pretende que elaborando un reglamento que no está del todo mal, pero en el cual se vulneran derechos importantes para la persona, este reglamento se está yendo en contra de lo que la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza.

En el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador indica que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y garantías esto quiere decir que las autoridades se encuentran en total obligación de

garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas, la carta magna debe de ser respetada ya que está primera en la pirámide de Kelsen.

En todo momento los administradores de justicia deben aplicar la norma y la interpretación la cual favorezca más a la persona que va a ser procesada, ya que todos los derechos son inalienables, irrenunciables e indivisibles.

En este aspecto el reglamento se está yendo en contra de principios importantes y debería de ser considerada como inconstitucional pero la resolución de la Corte Constitucional no lo toma como vulneración de los derechos si no como una forma de dar paso más rápido a la conciliación.

En materia de tránsito existe tres clases de sanciones para los delitos y contravenciones:

1) La privación de la libertad de la persona infractora.
2) Multa la cual es una sanción pecuniaria.
3) La reducción de puntos en la licencia de conducir

Tabla 6: Sanciones para delitos y contravenciones

Fuente: (Jarrín, 2019).

Elaborado por: Carla Sofía Flor Bonifaz

Cualquiera de las tres sanciones ya sea que sean aplicadas individualmente o en conjunto debe darse después de proceso penal en el cual debe respetarse todas las garantías del proceso y en donde fiscalía tenga todos los elementos suficientes para destruir con pruebas la presunción de inocencia del infractor, ya que con la sola aceptación de su participación no es una forma sólida para que fiscalía pueda solicitar una sanción.

La vulneración de derechos ocurre cuando después de haberse extinguido la acción penal a causa del acuerdo al infractor se le rebaje los puntos de conducción sin antes haber tenido un proceso justo.

Cuando la fiscalía no ha producido las suficientes pruebas y decide solicitar sanciones ante el juez, implicaría una transgresión al derecho de presunción de

inocencia ya que se puede tomar que al momento de la conciliación la presunción de inocencia está intacta.

La reparación integral a la víctima se tiene que dar en toda sentencia ya que esta es una parte importante en toda sentencia con la cual los derechos de la víctima quedan resarcidos y con esto va a dar paso a que se lleve de un mejor manera la conciliación y que después de haber cumplido con lo estipulado la causa se archive.

El efecto primordial de la resolución de la Corte Constitucional es restaurar el espíritu de la conciliación el mismo que es un método alternativo de solución de conflictos ya que este permite que exista la reparación de la víctima.

Pero en todo esto existe una parte que no podría cubrir la ley y es que en caso de que la persona infractora vuelva a cometer el delito o la infracción opte directamente por una conciliación en la que sabe que pagando los daños estaría libre de toda acción penal, esto quedaría como injusticia para la víctima y para la sociedad.

Si no se endurece las sanciones las personas van a seguir cometiendo infracciones por tal motivo en este aspecto se está de acuerdo con las sanciones que pueden ser privativas de libertad, pecuniarias o reducción de los puntos de la licencia de conducir ya que sería una manera más clara de hacer entender al infractor lo grave del cometer de ciertas acciones las mismas que pueden acabar en accidentes mortales.

El problema en la resolución de la Corte Constitucional cae en que se obliga al infractor a aceptar su culpabilidad para que así proceda de mejor manera la conciliación, esto si se puede tomar como una vulneración del derecho de presunción de inocencia que toda persona debe tener al momento de verse sumergido en algún proceso penal.

Lo que se tendría que hacer para evitar la autoincriminación y la presunción de inocencia es que la fiscalía siga su investigación, aunque las partes quieran llegar a un acuerdo.

Ya que si la fiscalía tiene todos los elementos suficientes para destruir la presunción de inocencia no se le vulneraría ningún derecho ya que en ese momento se le podría aplicar todas las sanciones correspondientes al hecho o acción que ha cometido.

La mediación y la conciliación se diferencian mucho en este punto ya que en la mediación después de haber firmado el acta de mediación si la otra parte no quiere cumplir con lo acordado la otra parte inmediatamente puede ir a hacer ejecutar esa acta de mediación y en ese momento ningún derecho del procesado se vulnera.

El conflicto entra cuando la conciliación no se puede ejecutar de la misma manera que la mediación, como ya fue expuesto en caso de incumplimiento el juez decidirá si revocar el acuerdo, con esto se deja de lado el objetivo principal de los métodos alternativos de solución de conflictos, el cual es solucionar el conflicto de una manera más rápida y eficaz.

En la conciliación se tratan temas penales, es decir delitos que pueden ser perseguidos por la justicia en la mediación solo está el mediador mientras que en un acuerdo conciliatorio ya forma parte del mismo el fiscal el mismo que está llevando el caso por el simple hecho de que ha cometido una infracción.

Además, no debería de ser obligatorio que la persona admita su responsabilidad pero que si pueda acceder a la conciliación ya que con solo la voluntad de querer llegar a un acuerdo ya se le podría tomar como reparación para la víctima.

Se puede evidenciar que la persona infractora tiene algunos resguardos en los cuerpos legales ya que tiene como un privilegio el derecho constitucional de no auto incriminarse esto quiere decir que la confesión de la persona no puede considerarse como una prueba fundamental dentro del juicio esto quiere decir que el cumplimiento del sistema garantista implica que por ningún motivo la declaración de la persona procesada podrá ser utilizada en su contra.

Un ejemplo muy claro en que se vulnera el derecho de no auto incriminarse es declarar en contra de sí mismo es cuando la persona debe aceptar su responsabilidad de los hechos sin antes haberse empleado una investigación adecuada por fiscalía.

El juicio penal tiene como uno de los propósitos elementales la averiguación de la verdad como meta final de todo proceso ya que en la antigüedad se utilizaba la violencia, la tortura como un medio eficaz para obtener las declaraciones en contra de uno mismo.

Es así que la auto incriminación nace como garantía de la persona conjunto con la presunción de inocencia que la fiscalía tenga que demostrar el hecho delictivo o la responsabilidad de la persona con esto buscar que el juez decida de una manera más justa y sin violar ningún derecho de la persona.

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; entre todos los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador se puede encontrar que se admite los métodos alternativos de solución de conflictos como un reflejo de la norma constitucional ya que estos serán llevados bajo la norma.

Esto garantiza que las personas sean tratadas de manera igualitaria en la que gozarán de los mismos derechos, oportunidades y deberes; lo que el estado quería hacer con la implementación del Reglamento para la conciliación en accidentes de tránsito era que sea una herramienta con la cual puedan luchar en contra de la impunidad y con esto lograr prevenir futuros accidentes de tránsito, pero las estadísticas no han bajado son constantes y en algunos años hasta han aumentado.

Esto quiere decir que aplicar sanciones más fuertes no es la solución lo que se debería hacer es enfocarse más en la educación vial para así concientizar a las personas en que deben tomar en cuenta las señales de tránsito y seguir las leyes para no cometer infracciones.

La conciliación en accidentes de tránsito es mucho más factible ya que es una alternativa que conviene mucho a ambas partes donde la víctima recibirá su reparación y el infractor se decidirá ir por este método ya que sabe que se le va a respetar sus derechos.

Efectos Jurídicos de la Conciliación en Accidentes de Tránsito.

- Como primer punto la conciliación siempre está acompañada por las partes, el facilitador o conciliador y el fiscal que lleva el proceso.
- La conciliación entre las partes se puede dar antes de terminar la instrucción final con esto se llamará a audiencia de conciliación.
- Cuando lleguen a un acuerdo de conciliación el juez hará cumplir lo establecido en el acuerdo además impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a la infracción que cometió.

- En caso de que la persona infractora no cumpla con el acuerdo el fiscal no archivará la causa y mediante pedido al juez este dejará sin efecto alguno el acuerdo de conciliación.
- En caso de que la persona infractora incumpla en el término que establece el acuerdo el juez de igual manera dejará sin efecto y seguirá el proceso.
- En caso de que la persona si cumpla el acuerdo el proceso se archiva y se extingue la acción penal ya que ya no existiría delito que perseguir.
- Referente al tema del reglamento se debería hacer otro nuevo en el cualno obligue a la persona a auto incriminarse y mantener todo el tiempo la presunción de la inocencia, pero también dando cabida a que pueda optar por la conciliación sin ningún tipo de vulneración de derechos.

Después de haber analizado todos los efectos jurídicos que la conciliación conlleva se puede indicar que en caso de cometer una infracción de tránsito y se desee llevar el asunto por conciliación y una de las partes después de haber llegado a un acuerdo este decida incumplir, la víctima no puede ejecutar su acuerdo de conciliación, con esto dejando que el juez intervenga y que decida revocar el acuerdo.

Se debería implementar un título en el Código Orgánico Integral Penal en donde quede plasmado como hacer ejecutar los acuerdos y así evitar que la víctima tenga que volver a empezar un proceso el cual ya tenía solución.

CONCLUSIONES

- Se concluye que los accidentes de tránsito en el Ecuador es un tema de suma preocupación ya que este tipo de acontecimientos tiene el índice más alto con pérdidas humanas, lesiones y daños materiales en el país.
- Se puede concluir que los métodos alternativos de solución de conflictos deben de tener mayor exposición ya que es una manera más fácil y sencilla para la solución de conflictos, además, se ayuda a que el sistema de justicia tenga un descongestionamiento para que todo proceso tenga su debido proceso.
- En conclusión, la conciliación y la mediación pueden ser utilizados como sinónimos pero que cada uno de ellos tiene diferentes efectos jurídicos que afectan el espíritu de los métodos alternativos de solución de conflictos, pero con un mismo final que es el de hacer justicia.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Estado Ecuatoriano que ponga más énfasis en la educación vial para que las personas tengan conciencia de lo que pueden causar y las sanciones que pueden obtener al momento de irrespetar la ley.
- Se recomienda a los fiscales del Ecuador que sigan sus investigaciones sin importar que se desee llegar a un acuerdo para que al momento de que el juez tome las decisiones ya sea de privación de libertad, multas pecuniarias o reducción de los puntos de la licencia de conducción y el infractor sea sancionado correctamente sin vulneración de sus derechos.
- Se recomienda a los jueces que son los que aplican la ley soliciten un nuevo reglamento en el cual no obliguen a la víctima a auto incriminarse si no más bien a que se pueda tener un proceso justo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Blum Carcelén, J. M. (2012). *Ética*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Bulla Romero, J. E. (2010). *Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa*. Bogotá: Nueva Jurídica.
- Center for Justice and Reconciliation- A program of Prison Fellowship International. (19 de junio de 2019). *Restorative Justice*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <http://restorativejustice.org/#sthash.FPYFd3n3.dpbs>
- Echanique Cueva, H. M. (2012). *La Mediación*. Quito: Juridica del Ecuador.
- Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito. (30 de Diciembre de 2020). *Estadísticas de siniestros de tránsito*. Recuperado el 4 de Enero de 2021, de http://www.ant.gob.ec/?page_id=2670
- Ecuador, Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N°449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 398 del 07 de agosto de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional . (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2018). *Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito*. Quito: Resolución 327-2014 de 8 de diciembre de 2014.
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s.f.). *Anuario de Estadística de Transporte*. Recuperado el 22 de diciembre de 2020, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/anuarios-de-transporte-2/>
- Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (2017). *Plan Operativo: Pacto Nacional por la Seguridad Vial en el Ecuador*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/12/Plan-Operativo-de-Seguridad-Vial.pdf>
- Espasa, Diccionario Jurídico. (2006). *Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI*. España: Espasa Calpe.
- Espinoza, O. C. (2010). *El ABC del Derecho para la integración*. Cuenca: Celdis.
- Francia, Asamblea Nacional. (26 de Agosto de 1789). *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*. Recuperado el 10 de Enero de 2021, de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagol/es_ddhc.pdf

- Intriago Mejía, M. (22 de abril de 2018). *La conciliación como mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/arbitraje-y-mediacion/la-conciliacion-como-mecanismo-extrajudicial-de-resolucion-de-conflictos>
- Jarrín, I. (24 de Julio de 2019). *Contravenciones Penales en el COIP*. Recuperado el 12 de Enero de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip>
- Neuman, E. (2005). *Mediación Penal*. Buenos Aires: De Palma.
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial*. Recuperado el 25 de diciembre de 2020, de https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/report/es/
- Pérez, D. A. (06 de Junio de 2019). *Reformas a la Conciliación en Accidentes de Tránsito*. Recuperado el 8 de Enero de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/reformas-a-la-conciliacion-en-accidentes-de-transito>
- Programa para la Cohesión Social en América Latina; Comisión Nacional de Acceso de Justicia; Corte Nacional de Justicia de la Nación República de Argentina. (s.f.). *Sistema de Justicia de Paz en Ecuador*. Recuperado el 4 de Enero de 2021, de <http://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/public/verDetallePais.html?codigoPais=ec#:~:text=Se%20entiende%20por%20materia%20transigible,de%20conformidad%20con%20la%20ley.>
- Real Academia Española,. (s.f.). *Conciliación*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n?m=form>
- Resolución, 9-15CN/19 (Ecuador, Corte Constitucional 23 de Abril de 2019).
- Sáchica, L. C. (1990). *Derecho Comunitario Andino*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Vargas Viancos, J. E. (2015). *Arbitraje y Mediación en las Américas*. Quito: La Ley.
- Vilalta, A. E. (2015). *Resolución Alternativa de Conflictos*. España: Universidad de Catalunya.
- Zapata, J. (29 de Octubre de 2018). *¿Cada vez hay más accidentes de tránsito en Ecuador?* Recuperado el 25 de Diciembre de 2020, de <https://www.tecniseguros.com.ec/blog/vehiculos/accidentes-transito-ecuador/>